

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 12 de enero de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	007
Actuación :	Privación Patria Potestad
Menor:	Yasser Zait Ducuara Muñoz
Demandante :	ICBF Dra. Andrea Sánchez Cortes
Madre Menor:	Lady Dahiana Muñoz Ruiz
Demandado:	Neyfer Alexander Ducuara Roa
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00475-00
Providencia:	Admite

Revisado el escrito de demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, del menor de edad YASSER ZAIT DUCUARA MUÑOZ presentada por la señora LADY DAHIANA MUÑOZ RUIZ, a través de la Defensoría de Familia del ICBF Dra. ANDREA SÁNCHEZ CORTES Centro Zonal Centro, contra el señor NEYFER ALEXANDER DUCUARA ROA, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del C. Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación por línea materna del niño YASSER ZAIT DUCUARA MUÑOZ, señora ALBA RUBIELA RUIZ MARIN abuela materna quien será citada por aviso y deberá ser oída en el proceso, tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención, al igual que el señor BLADIMIR MUÑOZ CESPEDES abuelo materno de quien se dice se encuentra fallecido pero no se allego el certificado de defunción, y la señora MARLENEY ROA de quien se informa

se desconoce su residencia y lugar de trabajo por lo que se ordenará el emplazamiento del abuelo materno y los abuelos paternos de del menor.

Ante la afirmación que se hace en la demanda de ignorar el domicilio del demandado señor NEYFER ALEXANDER DUCUARA ROA, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en los artículos 293, 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022.

De otro lado se requerirá a la parte demandante para que allegue el registro civil del menor de edad debidamente legible en el término de cinco (5) días.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, del menor de edad YASSER ZAIT DUCUARA MUÑOZ, presentada por la señora LADY DAHIANA MUÑOZ RUIZ, a través de la Defensoría de Familia del ICBF Dra. ANDREA SÁNCHEZ CORTES Centro Zonal Centro, contra el señor NEYFER ALEXANDER DUCUARA ROA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor NEYFER ALEXANDER DUCUARA ROA, y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

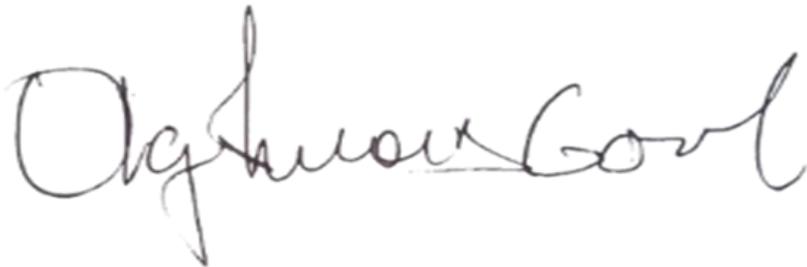
TERCERO: Ordenar el emplazamiento del demandado, señor NEYFER ALEXANDER DUCUARA ROA, y del abuelo materno del menor, señor BLADIMIR MUÑOZ CESPEDES, y la señora MARLENEY ROA abuela paterna, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del C.G.P., con el fin de surtir la citación por línea materna del niño YASSER ZAIT DUCUARA MUÑOZ, señora ALBA RUBIELA RUIZ MARIN abuela materna, para los efectos indicados en el artículo 395 del C.G.P., de la notificación por AVISO.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de cinco (5) días allegue el registro civil de nacimiento del menor de edad debidamente legible.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 003

EN LA FECHA 16 DE ENERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria